



Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2018-00278-00 (R. I. 15650)
Demandante: LEYDI TATIANA HERNANDEZ GARCIA
Demandado: JUAN FELIX HURTADO NUÑEZ

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del C. G. P., en este proceso de Cesación de Efectos Civiles promovido por LEYDI TATIANA HERNANDEZ GARCIA en contra de JUAN FELIX HURTADO NUÑEZ.

Mediante auto del 18 de septiembre de 2019 se admitió la demanda de liquidación de sociedad Conyugal presentada por LEYDI TATIANA HERNANDEZ GARCIA en contra de JUAN FELIX HURTADO NUÑEZ, disponiéndose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad y el trámite respectivo.

En audiencia realizada el 11 de octubre de 2021 se aprobaron los inventarios y avalúos presentados así: ACTIVO SOCIAL. Partida única. Inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-209786, avaluado en la suma de \$75.000.000 y PASIVO SOCIAL la suma de \$21.692.503. Se dispuso decretar la partición y designar como partidores a los dos apoderados de las partes, otorgándose un término de diez (10) días para presentar de común acuerdo el trabajo ordenado.

Es escrito recibido el 25 de octubre de 2021 de manera conjunta, los abogados de las partes, presentan el trabajo encomendado, el cual hace referencia a los inventarios expuestos en la audiencia referida.

Así las cosas y con la referencia de la labor partitiva se aprecia que no existe ningún error numérico ni de derecho, por consiguiente, el Despacho procederá a impartir su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. P., obviándose el traslado allí señalado por haberse presentado de manera conjunta entre los apoderados de las partes.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, realizado en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por LEYDI TATIANA HERNANDEZ GARCIA identificada con la C. de C. No. 37.346.377, en contra de JUAN FELIX HURTADO NUÑEZ con C. de C. No. 13.391.564, presentado por los apoderados de las partes, asignados como partidores.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula No. 260-209786 y que corresponde al inmueble relacionado como partida única. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TERCERO: Disponer el levantamiento de las medidas que se hayan ordenado en el presente proceso, a efecto de la inscripción de la sentencia.

CUARTO: EXPEDIR, por secretaría copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia a los interesados, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ